



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión
Educativa Local – Huaura

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Resolución Directoral UGEL N° 09- H.006032

14 DIC. 2022

Visto los documentos con Registro de documento N° 04065362 y de Expediente 2369909, con un total de Sesenta (60) Folios Útiles:

CONSIDERANDO

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, es un Órgano Descentralizado del Gobierno Regional de Lima con autonomía en el ámbito de su competencia, según lo establece el Art. 73º de la Ley General de Educación N° 28044, depende técnico y normativamente del Ministerio de Educación y Administrativamente del Gobierno Regional de Lima, tiene por función garantizar la prestación del servicio educativo en el marco de la norma;

Que, es Política del Ministerio de Educación, y la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-Huaura, garantizar el pleno desarrollo de las actividades educativas en el ámbito jurisdiccional;

La Educación Básica Alternativa (EBA) se rige por los principios y fines de la Educación Peruana señalados en los artículos 8º y 9º. de la Ley General de Educación (LGE) N° 28044 y los objetivos de la Educación Básica, establecidos en el artículo 31º de dicha Ley.

La Educación Básica Alternativa es una modalidad de la Educación Básica destinada a estudiantes que no tuvieron acceso a la Educación Básica Regular, en el marco de una educación permanente, para que adquieran y mejoren los desempeños que la vida cotidiana y el acceso a otros niveles educativos les demandan. Tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular, enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de competencias empresariales;

La forma de atención a distancia, está dirigida a estudiantes del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa, debiendo contar con equipos de cómputo y conectividad a internet; los estudiantes de esta modalidad que reciban esta forma de atención, contarán con el apoyo y seguimiento de tutores virtuales con la finalidad de evaluar su aprendizaje, el Especialista de Educación Básica Alternativa ha emitido Opinión favorable para su atención;

Que, el señor Director de la Institución Educativa Básica Alternativa Andahuasi, ha solicitado la atención a distancia del Nivel Avanzado, informando que cuenta con profesores disponibles para la atención del servicio educativo, espacios físicos implementados con equipos de cómputos, conectividad y plataforma virtual y docentes que cumplen con los requisitos establecidos en la norma;

Estando a lo Aprobado por la Dirección de la UGEL.N 09Huaura, a lo informado, mediante informe N° 069-089-156-2022-ESP.RAC.AGI-UGEL.09-HUAURA; Informe N° 36-46-2022/EEBA-AGP-UGEL N° 09-H,

Estando a lo expuesto mediante la ley 28044-Ley General de Educación, Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año lectivo 2021; Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley 27902; D.S. N° 011-2012-ED Aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación; D.S. N° 004-2013-ED, Aprueba el Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial y su modificatoria, R.S.G. N° 613-2014-MINEDU que aprueba la Norma técnica denominada “ Normas y Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de la Forma de Atención a Distancia, en el Ciclo Avanzado de los Centros de Educación Básica Alternativa Públicos y Privados;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1º AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE LA FOMA DE ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA ANDAHUASI EN LA MODALIDAD A DISTANCIA, NIVEL AVANZADO A PARTIR DEL 01-01-2023.

ARTICULO 2º RECOMENDAR al Área de Gestión Pedagógica, efectúe las acciones de verificación, acompañamiento y monitoreo de los estudiantes y docentes del CEBA Andahuasi para el cumplimiento de los objetivos pedagógicos propuestos; al Área de Gestión Institucional las acciones de Organización y Funcionamiento y al Área de Administración el control de los Recursos Humanos, que deben contar con el perfil tal como indica el marco normativo;

ARTICULO 3º ENCARGAR al responsable de la oficina de Trámite Documentario efectúe la transcripción de la presente resolución a las instancias correspondientes dentro del plazo que estipula la Ley.



.....
LIC. LUIS ANGEL PARCCO QUISPE
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL N° 09-HUAURA

LAPQ/DPSIII/UGEL.Nº09-H
PDM/J-AGA
GAMM/JAGI
JCC/JAGP
FGR/AL
H-2022

